



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 01 de abril de 2025

OFICIO N° 047-2025-EF/68.02



MEF

VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/04/2025 16:17:08
Motivo: Doy V° B°

Señora
KATHERINE ROSEMARY FALCÓN OBLITAS DE LIRA
Directora General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plazo 30 de agosto S/N, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificación de fórmula polinómica.

Referencia : a) Carta N° 000119-2024-IN-OGIN (HR N° 017979-2024)
b) Carta N° 000726-2024-IN-OGIN (HR N° 137881-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 104-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/04/2025 16:34:00
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 104-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
 Director
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificación de fórmula polinómica.

Referencia : a) Carta N° 000119-2024-IN-OGIN (HR N° 017979-2024)
 b) Carta N° 000726-2024-IN-OGIN (HR N° 137881-2024)

Fecha : Lima, 01 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Dirección General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior (MININTER) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular la siguiente consulta¹:
 - *Aun cuando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento no prevé que durante la ejecución del Convenio de Inversión se pueda modificar las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, ¿es factible que la Entidad Pública, en observancia del marco legal vigente y de lo previsto en numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, pueda aprobar la modificación de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica, en el supuesto de que presenten error, a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1)?*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) establece que

¹ Mediante el documento de la referencia b), el MININTER reitera la consulta.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230³ (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230⁴.
- 2.2. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre la consulta del MININTER

- 2.3. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en dicha Ley y en su Reglamento y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

- 2.4. Al respecto, se advierte que la consulta formulada se refiere a un supuesto que, real o hipotético, constituye un caso específico; por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.5. Sin perjuicio de ello y en razón del principio de colaboración entre entidades⁵, corresponde brindar la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, a fin de que el MININTER cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones:

❖ **Fórmulas de reajuste**

- El párrafo 89.1 del artículo 89 del Reglamento⁶ establece que, en los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las **fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada**, teniendo en cuenta que, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. Asimismo, el **Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables**.
- En ese sentido, en concordancia con el párrafo 95.3 del artículo 95 del Reglamento⁷, para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de

⁵ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁶ **Artículo 89. Fórmulas de reajuste**

89.1. En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de Inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.
2. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN.

(...)

⁷ **Artículo 95. Avances y valorizaciones**

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización, siendo que para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización. Asimismo, el párrafo 95.4 de dicho artículo⁸ señala que las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder; también, los avances son formulados y valorizados mensualmente, por el Ejecutor, y con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda.

- En este sentido, para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización, de acuerdo a lo consignado en el Expediente Técnico.
- Al respecto, debe distinguirse la valorización que se realiza de manera mensual, del reconocimiento de la inversión que se efectúa de manera trimestral por avances en la ejecución del proyecto; conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento⁹.
- ❖ **Sobre la valorización de Mayores Gastos Generales y la aplicación de factor de reajuste inflacionario por fórmula polinómica**
- El artículo 89 del Reglamento establece que, en los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, diferenciando entre inversiones y actividades de operación y mantenimiento. Sobre dicho aspecto, es importante precisar que el artículo

95.3. Para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.

(...)

⁸ **Artículo 95. Avances y valorizaciones**

(...)

95.4. Las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Excepcionalmente, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

⁹ **Artículo 13. Emisión trimestral de CIPRL o CIPGN**

Para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento los CIPRL y los CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances trimestrales, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

1. En caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, Documento Equivalente o Manual de Operación y/o Mantenimiento, sea mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente por avances en la ejecución, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por períodos menores a tres (3) meses.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

41 del Reglamento¹⁰ establece que el proceso de selección de la Empresa Privada contempla diversas etapas, entre ellas, la formulación y absolución de consultas y observaciones, con lo cual los postores tienen la oportunidad de formular al Comité de Selección las observaciones a los documentos del proceso, dentro de los cuales se incluye la información de las fórmulas de reajuste.

- Por otro lado, de acuerdo con el numeral 1, del párrafo 89.1 del artículo 89 del Reglamento, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. Asimismo, **el Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.**
 - Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, de acuerdo con numeral 2, del párrafo 89.1 del artículo 89 del Reglamento, será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN.
 - Además, resulta necesario resaltar que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 89.2 del artículo 89 del Reglamento¹¹.
- 2.6. De otro lado, corresponde señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 29230, no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento, entendiéndose también dentro del alcance del referido artículo a las interpretaciones normativas emitidas por la entidad pública competente, vinculada a la Ley N° 30225 y su Reglamento.

¹⁰ **Artículo 41. Etapas de selección**

El proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y presentación de expresión de interés,
2. Formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases,
3. Presentación, evaluación y calificación de propuestas; y,
4. Otorgamiento de la buena pro y suscripción del Convenio de Inversión.

¹¹ **Artículo 89. Fórmulas de reajuste**

(...)

- 89.2. Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.7. En ese sentido, corresponde señalar que, de acuerdo con el párrafo 89.2 del artículo 89 del Reglamento, **durante la ejecución del Convenio de Inversión no resulta posible modificar las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra**. Sin perjuicio de ello, el artículo 41 también establece que dentro del proceso de selección los postores pueden formular consultas y observaciones a los documentos del proceso, los cuales incluyen la información de las fórmulas de reajuste, por lo que los postores tienen la oportunidad de formular al Comité de Selección las observaciones de manera oportuna.
- 2.8. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.9. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.10. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.11. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La consulta formulada por el MININTER se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 3.2. Sin perjuicio de ello y en razón del principio de colaboración entre entidades, en el presente informe se ha cumplido con brindar información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por HUANCAS LOPEZ
Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/04/2025
14:09:24 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

